

C.GUILLERMO JONGITUD MASCORRO

APUNTAMIENTO CIUDAD V
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO "FRACCIONAMIENTO
LOMAS DE ITZAMAL"

AV. SAN PEDRO NO 103
FRACC. MISION DE SAN MIGUEL
PRESENTE



CIUDAD VALLES, S.L.P. A 08 DE ENERO DE 2021

"RESOLUCION DE INFORME PREVENTIVO MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL"

En el acatamiento de la Ley del Estado de San Luis Potos(i, en su artículo 117 señala que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad competente evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueda generar la implementación de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Estado, a fin de evitar o reducir al máximo los efectos negativos sobre el ambiente de los recursos naturales, así como el artículo 119 establece que las autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental en los siguientes casos:

1. Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de Cuando este se encuentre determinado por el respectivo Plan de Desarrollo-Urbano o Centro de Población Estratégico o municipal; a falta de este, la Evaluación de los mismos corresponderá a la SEGAM, conforme a lo previsto En la fracción XXXIV del Artículo 7° de la citada ley;

POR FAVOR RECICLA

Que la misma Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí establece en ese mismo artículo 117 que el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la SEGAM, o ante el ayuntamiento correspondiente, según competa conforme a esta ley; concluye con la resolución que esta última emita La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establece la Ley y su reglamento. Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 117. 119, 121, 123, y 124, el C. GUILLERMO JONGUITUD MASCORRO, sometió a la evaluación de está dirección de Ecología Municipal la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Informe Preventivo para el Proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ITZAMAL", Con ubicación en Tampaya Municipio de Cd, Valles, S.L.P., conformado Por 6 fracciones rusticas segregadas del predio la Tima (C,D,L,F,G,H,). Consta de una superficie total de 222,206.24m2 que atendiendo a lo dispuesto a la misma Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en los Articulados antes citados antes citados, en esta Dirección de Ecología inicio del procedimiento de evaluación , para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la Ley Ambiental, su Reglamento en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, su Reglamento en Materia De Impacto Ambiental, una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, está la Dirección de Ecología emita debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.



Como resultado del Procedimiento de análisis y exaluación de la Manifestación de impacto Ambiental Modalidad Informe Preventivo del Proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ITZAMAL", Ubicado a un costado del camino San Miguel-Cd Valles en el predio denominado "LA TIMA", Fracción del ejido Tampaya Municipio de Cd. Valles, S.L.P. Promovido por el C. GUILLERMO JONJITUD MASCORRO y que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el proyecto y promovente.

## RESULTADO

- 1.- Que el pasado 23 de Abril de 2012 el promovente ingreso a esta dirección de Ecología Municipal, el oficio S/N de esa fecha 23 de abril del 2012, mediante el cual presentaron la manifestación del Proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedo registrada con el número 02/MIP0002.04/12/12. Así mismo se solicitó al promovente la entrega del pago correspondiente con clave 04102 Análisis de Manifestación de Impacto Ambiental; con número de recibo 64714 que fue recibido en esta dirección el día 02 de abril de 2012.
- 2.-Que en la documentación presentada se anexa copia del acuerdo tomado en la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo de Desarrollo Urbano del día 18 de Noviembre del 2011, en la cual se votó a favor de autorizar el cambio de uso de suelo; de aprovechamiento de los recursos naturales a uso de suelo habitacional de alta densidad (3ª), Para quedar como uso permitido para desarrollar vivienda de interés social.
- 3.-Que con fundamento en los artículos 117,119 fracción.VC, 121,123,y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Dirección de Ecología Municipal determino que la información presentada en la MIA Modalidad informe preventivo correspondiente al proyecto, se ajusta a las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos, por lo que se integró el expediente respectivo, mismo que haciendo uso de las facultades que le confieren a esta dirección de Ecología municipal se puso a disposición del público en nuestras oficinas localizadas en Av. Pedro Antonio de los Santos No 443, colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad.
- 4.-Que el 27 de abril de 2012, personal técnico de esta Dirección de Ecología en conjunto con la Dirección de Obras Públicas realizaron visita de campo al sitio donde se pretende realizar el proyecto, en cuyo informe concluye que el lugar donde se pretende realizar proyecto es un terreno rural factible para uso de suelo habitacional de alta densidad (3A) Que fue aprobado por el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano.

## CONSIDERANDO

OR FAVOR RECICLA

- 1.-Que esta Dirección de Ecología Municipal es competente revisar, evaluar, y resolver la MIA Modalidad de Informe Preventivo relativa a las obras y actividades del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 12, 13 y 39 de la ley Orgánica de administración pública de san Luis potosí, y con fundamento en los artículos 12 y 39 Fracción XIX; XX; y XXI de la ley orgánica de gestión pública del estado 117, 119, fracción V, 121,123 Y 124 De la Ley ambiental de San Luis Potosí.
- 2.-Conforme a lo anterior a esta Autoridad que evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4° Párrafo quinto; y , 25,párrafo Sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere a todo derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Bajo los criterios de equidad social y productividad procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos cuidando su conservación y el ambiente, las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de aprobar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



## TERMINOS

POR FAVOR

Una vez evaluada la información presentada, esta Dirección considera que el proyecto es PROCEDENTE en los términos que fue presentado y queda sujeto a las siguientes condiciones.

PRIMERA.-La presente autorización otorga al C. GUILLERMO JONGUITUD MASCORRO, Administrador del Proyecto, el derecho de realizar las actividades necesarias para el proyecto

"FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ITZAMAL", CON UBICACIÓN en Tampaya Municipio de Cd Valles, S.L.P., Conformado por 6 fracciones rusticas segregada del predio la Tima (C,D,L,G,H), Consta de una superficie total de 222,206.24m2.

La autorización surtirá efecto a partir del día siguiente de su recepción.

Para efectos de solicitar la prorroga antes aludida, el C. GUILLERMO JONGUITUD MASCORRO, deberá presentar por escrito su solicitud ante la Autoridad ambiental Municipal dentro de los 30 días anteriores a la fecha de expiración al presente.

SEGUNDA.- En caso de que el C. GUILLERMO JONGUITUD MASCORRO, Desista en ejecutar las actividades motivo de la presente, deberá comunicarlo dentro de los 30 días siguientes a que ello suceda a esta Dirección,

TERCERA,-En caso de que el C. GUILLERMO JONGUITUD MASCORRO, El titular de la presente, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto deberá solicitar autorización respectiva a esta Dirección en los términos previstos por el Articulo 30 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el proyecto original así como lo establecido en los términos y condiciones del presente oficio original, así como lo establecido en los términos y condiciones del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Dirección, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades a las señaladas en la presente resolución.

CUARTA.-El titular de la presente resolución deberá comunicar por escrito y con cinco días de anticipación a la fecha de arranque de operaciones del proyecto autorizado así como de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

QUINTA.-De conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí y 454 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, la presente autorización se refiere únicamente y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Término PRIMERO para el proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad vo tenencia de la tierra, porque se quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Por lo anteriormente expuesto, se reitera que de la que de la competencia y dentro de su ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permiso, licencias, entre otro que se requieran para la realización de las obras y licencias, entre otro, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

El titular de la presente resolución es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, y de la información proporcionada en el estudio preventivo de impacto ambiental lo será el prestador de servicios de conformidad con lo señalado en el artículo 63 del reglamento de la Ley Ambiental, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hay firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades.

SEPTIMA.-De conformidad con lo dispuesto en la fracción II DEL Artículo 123 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, las actividades autorizadas del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el estudio preventivo de impacto ambiental y los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes.

## CONDICIONES

- El titular de la presente resolución deberá.
- 1.-Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención control, mitigación y restauración propuestas en el estudio preventivo de impacto ambiental del proyecto así como las condicionantes establecidas en la presente resolución.
- 2,-Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en la materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el proyecto.
- 3.- Los residuos de la construcción y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinarias, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a esta dirección, de la carta de compromiso entre el titular de la presente y el centro o estación de transferencia que reciba residuos.







- 4.- Triturar, mezcla y esparcir los residuos vegetales productor de la limpieza con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, o en su caso depositarlos en el sitio que indique la autoridad correspondiente.
- 5.-Las emisiones a la atmosfera producidas por la utilización de vehículos en la etapa de la construcción del Proyecto deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.
- 6.- Deberá considerar que en caso necesario que se lleven a cabo trasplantes de individuos forestales presentes en los camellones por el recorrido de estos últimos, y esa actividad de trasplante no pudiese ser factible, deberán de sustituir 10 individuos jóvenes por cada árbol de especies locales o de la región.
- 7.- La trasportación de materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lona para evitar la dispersión en polvo, Asimismo deberán ser barridos al final de cada viaje.
- 8.- Deberá de abstenerse de depositar materiales o residuos en áreas aledañas al proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.
- 9.-Deberá de abstenerse de depositar, al aire libre la basura de cualquier clase, ésta deberá ser depositada en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

OCTAVA,- El titular de la presente deberá realizar las obras y acciones de la mitigación, restauración y el control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión.

NOVENA.-Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien para superación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes o Reglamentos que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otra autoridades federales o estatales.

Decima.-La presente resolución a favor del C. GUILLERMO JOMGUITUD MASCORRO, es personal, En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y , en su caso, acordará la transferencia en virtud de las obligaciones que implica.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado (a) en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Dirección la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de las obligaciones impuestas al titular de la presente realización del proyecto.

**DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA** 

OR FAVOR



DECIMA PRIMERA.- Serán nulos de pleno derecho a los actos que se efectúen en la contravención a lo dispuesto en la presente autorización, De tal efecto, el incumplimiento por parte del titular de la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por el titular de la presente resolución a cualquiera de los términos y condiciones establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMA SEGUNDA.-El titular de la presente resolución deberá mantener en el sitio del proyecto, copia completa de la Manifestación del Impacto Ambiental, de los planos del proyecto así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, el titular de la presente resolución para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe de cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objetivo de verificar las implicaciones del proyecto sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO TERCERA.- Esta Dirección vigilara el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, Para ello ejercitará entre las facultades que le confiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, pudiendo de igual forma esta dirección ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra autorizada en instrumento.

Normativo por virtud de incumplimiento de al condicionante plasmadas derivadas de las visitas de inspección que se efectúen de conformidad con la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

Se expide el presente resolutivo a los 8 días del mes de enero del año 202

ATENTAMENTE.

QUIM. FERNANDO DOMINGUEZ CORDOVA DIRECTOR DE ECOLOGIA MUNICIPAL.

c.c.p. DIRECCION DE OBRAS PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL c.c.p. Archivo.



